



Ubicación 47176
Condenado CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ
C.C # 1024503216

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 47176
Condenado CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ
C.C # 1024503216

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00172-00 / Interno 47176 / Auto Interlocutorio: 0936

Condenado: CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ

Cédula: 1024503216

Delito: HOMICIDIO

RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COMEB" DE BOGOTÁ.
RESUELVE 2 PETICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Recurso

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022).

11.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN** parcial como principal interpuesto por el condenado **CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en contra del auto del 06 de Junio de 2022, mediante el cual se le negó el Permiso Administrativo de hasta 72 Horas, para salir sin vigilancia de la reclusión.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En auto del 06 de Junio de 2022, este despacho procedió al estudio de Redención de Pena y del Permiso Administrativo de hasta 72 Horas, para salir sin vigilancia de la reclusión, del condenado **CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, reconociendo lo primero y negando el Beneficio, atendiendo lo establecido en el artículo 68 A del Código Penal, y lo señalado en la jurisprudencia citada como fundamento de la negativa, como es la **prohibición legal por haber sido condenado, por delito doloso, dentro de los cinco años anteriores**.

Concretamente, se dejó anotado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 A del Código Penal, y lo señalado en la jurisprudencia, para el caso del sentenciado **CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, brota diáfano que **se encuentra incurso en esta prohibición legal de haber sido condenado, por delito doloso, dentro de los cinco años anteriores**, pues, en la causa con radicado No. 2011 - 80110, la sentencia fue proferida el **03 de Agosto de 2011**, por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Girardot, Cundinamarca, por los delitos dolosos de Armas de Fuego en **Concurso Heterogéneo** con Hurto Calificado y Agravado, y en esta actuación la sentencia fue emitida por el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el **24 de Junio del 2016**, por el delito de Homicidio, **en Concurso Homogéneo**, es decir, dentro de ese lapso de tiempo de los cinco años anteriores, **y en ambos casos por delitos dolosos**; en consecuencia se torna improcedente el beneficio del Permiso Administrativo de hasta 72 Horas, propuesto por la reclusión en favor del penado.

En este orden de ideas, se considera oportuno precisar que el Recurso de Reposición, constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00172-00 / Interno 47176 / Auto Interlocutorio: 0936
Condenado: CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ
Cédula: 1024503216
Delito: HOMICIDIO
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COMEB" DE BOGOTÁ.
RESUELVE 2 PETICIÓN

procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

Así las cosas, el propósito del Recurso de Reposición, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado, deben ser reconsiderados.

Por el sentenciado CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su escrito en el cual sustenta del Recurso de Reposición como principal y en subsidio el de Apelación, en contra del auto del 06 de Junio de 2022, en el que se decidió negársele el Permiso Administrativo de hasta 72 Horas, para salir sin vigilancia de la reclusión, **por expresa prohibición legal**, en momento alguno ataca tal proveído o los fundamentos legales que consignó el Despacho para negar el beneficio, y lo que solicita es la aplicación del principio de favorabilidad, sin traer elementos suasorios que así lo permitan y que podrían tomarse como ataque a la decisión que refiere recurrir solicitando subsidiariamente se estudie en su favor la Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38 G de la Ley 1709/14.

Luego entonces, **al rompe se advierte que estamos ante una indebida sustentación del recurso de Reposición**, por el sentenciado CRISTIAN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, pues en momento alguno se ataca esa prohibición legal de conceder el beneficio pretendido como recurrente, menos se indicó los desaciertos de las consideraciones y fundamentos legales y jurisprudenciales tenidos en cuenta por el despacho para llegar a dicha negativa.

Sobre lo anterior, pertinente es traer en comentario en cuanto a este aspecto de los Recursos, lo decantado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Junio 1º de 2017, radicación 46165, en la cual se indicó:



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00172-00 / Interno 47176 / Auto Interlocutorio: 0936
Condenado: CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ
Cédula: 1024503216
Delito: HOMICIDIO
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COMEB" DE BOGOTÁ.
RESUELVE 2 PETICIÓN

"...De acuerdo con pacífico criterio de la Sala, quien promueve un mecanismo de impugnación para lograr que una decisión judicial sea modificada o revocada, bien sea por el funcionario que la profirió o por su superior jerárquico, tiene la carga de precisar las razones del disenso, no en términos abstractos y genéricos, sino confrontando concretamente los soportes de la decisión atacada, de modo tal que el funcionario al que corresponde resolver sobre la impugnación, pueda contrastarlos con las alegaciones que soportan la inconformidad y llegar a una conclusión sobre su corrección o incorrección..."

Por tanto, se considera en este caso, como se reitera, que por el recurrente, el penado CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, se hace una indebida sustentación de los recursos interpuestos en contra del auto del 06 de Junio de 2022; en consecuencia, como le correspondía presentar los argumentos tendientes a demostrar el desacierto de la decisión, lo cual no ocurrió en el presente caso, atendiendo que los recursos son vistos como un acto procesal que exige de parte del impugnante la sustentación, y que en el caso presente ello no se dio en debida forma, el despacho declarará desierto los mismos.

Así las cosas, como en este caso se presenta una indebida sustentación por el sentenciado CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, de los recursos interpuestos en contra del auto del 06 de Junio de 2022, el despacho **declarará desierto** el Recurso de Reposición y el de Apelación interpuestos por el penado como recurrente y en consecuencia se abstiene de conceder el de Apelación, de conformidad con el artículo 194 inciso 2° Ley 600/00.

No obstante lo anterior, como por el penado CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, se solicita subsidiariamente se estudie en su favor la Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38 G de la Ley 1709/14, a ello se procederá, así:

La figura de la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, cuyo estudio se solicita por el condenado, la contempla el artículo 28 Ibídem, que adicionó el artículo 38 G al Código Penal, en los siguientes términos:

"...Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00172-00 / Interno 47176 / Auto Interlocutorio: 0936
Condenado: CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ
Cédula: 1024503216
Delito: HOMICIDIO
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COMEB" DE BOGOTÁ.
RESUELVE 2 PETICIÓN

de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código..."

La norma transcrita, establece cuatro exigencias básicas para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: **i)** que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, **ii)** que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, **iii)** que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y **iv)** que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4º del artículo 38B adicionado por la Ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros por el condenado CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, **los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos**, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias, da lugar a negar el beneficio pretendido.

El primer requisito, hace alusión a que el condenado **haya cumplido la mitad de la condena**, aspecto que no se cumple en este evento, como quiera que, a la fecha, el sentenciado CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ha purgado un total de **117 meses y 17.5 días**, de la pena impuesta que fue **de 280 meses de prisión**, de donde se colige que no se satisface esta exigencia objetiva prevista por el legislador para acceder al sustituto.

Es decir, en este momento no se cumple este requisito Objetivo, que permita continuar con el estudio de los demás presupuestos que trae la norma para el otorgamiento o no de la Prisión Domiciliaria, conforme a lo establecido en el artículo 38 G de la Ley 1709/14, en favor del penado CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, y, por tanto, deberá negarse el mismo.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese al proceso del sentenciado CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, el escrito que se allega por la señora DIANA ALEXANDRA TRIANA CARO, quien refiere ser la compañera sentimental del condenado, con el fin de tratar los derechos de los niños y niñas, entre otros, como lo refiere el artículo 44 de la Constitución Nacional, frente a lo cual se dispone hacerle saber al correo Alexa.triana2808@gmail.com **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, que dentro de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00172-00 / Interno 47176 / Auto Interlocutorio: 0936
Condenado: CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ
Cédula: 1024503216
Delito: HOMICIDIO
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO "COMEB" DE BOGOTÁ.
RESUELVE 2 PETICIÓN

se encuentran las de celebrar entrevistas personales con los familiares de las personas privadas de la libertad, como tampoco, en general, la de decidir sobre los derechos de los niños y niñas, conforme el artículo 44 de la Constitución Nacional, pues, para ello se han contemplado otros funcionarios especializados, como son los Comisarios de Familia, los Jueces de Familia y el Bienestar Familiar, a donde puede acudir para la asesoría que al respecto requiera.

En razón y mérito de lo expuesto, sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuestos por el penado **CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, contra el auto proferido el 06 de Junio de 2022, por las razones anotadas en precedencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NEGAR** al condenado **CRISTIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, **LA SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO POR LA DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA**, según lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709/14, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese **inmediato cumplimiento** a lo dispuesto en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenido en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Contra esta providencia sólo procede el Recurso de Reposición conforme el artículo 189 de la Ley 600/00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO DAZA RACERO
JUEZ

• Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaría	
30 NOV 2022	

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings. The names are listed in alphabetical order, and each name is followed by a number indicating the page on which the name appears. The names are as follows:

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings. The names are listed in alphabetical order, and each name is followed by a number indicating the page on which the name appears. The names are as follows:

NOTIFICACION - AI 0936 NI 47176 CDO CRISTIAN FERNANDO - HERNANDEZ GUTIERREZ

Licet Riascos Martinez <kriascosm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 14:58

Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (250 KB)

Auto0936DeclararDesiertoRecursoNiegaDomiciliaria.pdf;

Saludos,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío **AI 0936 NI 47176 CDO CRISTIAN FERNANDO - HERNANDEZ GUTIERREZ** para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe directamente al correo de la Secretaría

01 sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Cordialmente,

**LICETH RIASCOS MARTINEZ****ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI**

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá DC

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Por remisión del artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha de envío de la providencia en el correo electrónico autorizado, por lo que, mientras no se informe un nuevo canal las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la registrada dentro del expediente. Es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:

AJES: VENTURA (21) DE EJECUTOR DE FIRMAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BANCOS DE
CORREO ELECTRONICO: M. M. V. Y MATUTINALE. 900. CO.

CORRIGIR SALUD.

REF: RECIBO DE PAGAMENTO.

31003-6000002013001200. VI-47126.
AUTOTRIBUTOARIO Nº 0936. CALIMA 21/10/2022

INTERNO: CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ. ET 3024503216

ASUNTO: RECIBO DE LET ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 DE LA LEY 60012000
ALTE EL AUTOTRIBUTOARIO Nº 0936 CALIMA 21/10/2022
NOTIFICADO EL DIA 25. DEL AÑO EN CURSO.

HONORABLE SEÑOR JUEZ:

INTERNO: CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ. MAYOR TITULAR
-CANO CONUPO ET 3024503216 TAL COMO APARECE ENHUELE
ACTUANDO EN UOABRE 20010. EN CALIDAD DE COMPAÑERO.

CON EL DENTRO RESPONDO QUE ESTO ME REFIERE ME REFIERE DIRECTAMENTE

ALTE SU HI DESPACHO EN LOS TERMINOS DE LAS 101 RESOLUCION DE LEY
QUE EMITE DE LA RESOLUCION DEL AUTOTRIBUTOARIO Nº 0936 CALIMA
21/10/2022. NOTIFICADO EL DIA 25 DE OCTUBRE 2022.

COPIA ESTE DECISION, EN LA PARTE ENOTIVA Y OTAS DETERMINACIONES
PROCESO DE SEGUROS FUNDAMENTALES DE LEY.

ALTE TAL DECISION ESTO DITH LA HI. CORTE CONSTITUCIONAL EN
SALUD. C-225/2019.

RECURSO DE FAVORABILIDAD. AL SISTEMA FISCAL AUTOTRIBUTOARIO
RECURSO DE FAVORABILIDAD. DE LA LEY FISCAL

APLICACION DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA LOS DELITOS
COLECTIVOS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE DICHO CODIGO.

EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSTITUYE UN ELEMENTO FUNDAMENTAL
DEL DIGNO PROCESO EN MATERIA PENAL QUE NO PUEDE DESCONOCERSE
EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA. ASÍ FRENTE LAS EXPRESIONES
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO.

APLICARAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESEMPEÑO
DE LOS DELITOS CONCEPTOS CON POSTERIORIDAD A SU VIGENCIA.
CONTENIDOS EN EL TERCER INCISO DEL ART. 6º DE LA LEY 906/2004.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES VÁLIDE Y PROCEDENTE LOS SIGUIENTES
FUNDAMENTOS DE LEY Y DERECHOS LEGALES.

CONCERNIENTE AL ÍTEM DE LA CONCEPCIÓN DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 12
HORAS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO PENA COMO
CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL.

LA AL CORTE CONSTITUCIONAL HA INDICADO QUE SE TRATA DE UNA MANIFESTACIÓN
DE LA FINALIDAD PROPIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE PROPONDE
POR LA PREPARACIÓN DE INTERIOR PARA UNA VIDA EN LIBERTAD
CON NUEVA RESOCIALIZACIÓN LOS EVALUOS SE DESARROLLAN PRINCIPALMENTE
POR LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS Y EL DUEÑO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD.

DICHOS BENEFICIOS CONSAGRADOS ESPECIALMENTE EN EL ART. 146 DE LA LEY
63 DE 1993. LL SUPONEN UNA ASIGNACIÓN DE LAS CARGAS QUE DEBEN
SOPORTAR LAS PERSONAS QUE ESTÁN CUMPLIENDO UNA PENA Y QUE EN ALGUNOS
PUEDEN IMPLICAR LA REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE PRIVACIÓN EFECTIVA DE LA
LIBERTAD. DISPUESTOS EN LA SENTENCIA CONDENATORIA O UNA MODIFICACIÓN
EN LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA CONDENA. POR LO QUE SE CONCEDEN
PARTE DE CUMPLIMIENTO DE UNA SERIE DE REQUISITOS.

ES OPORTUNO SEÑALAR QUE SI BIEN LAS MODALIDADES DELICTIVAS POR LAS
CUALES FUI CONDENADO CONPORTAN MAYOR GRAVEDAD DE LESIONACIÓN
BIENES TANTOS POR EL LEGISLADOR RELACIONADOS CON LA VULNERACIÓN
A LA LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES DE NIÑOS DE EDAD
NO MENOS, ETERO ES QUE A VECES DEL ART. 1º LA SUPERIOR PREVADECE
LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN CONSIDERACIÓN A LA FECHA
QUE SE MATERIALIZA EL QUEBRANTAMIENTO AL ESTATUTO REPRESOR DE
SUERTE QUE EN SUB. JURIS. SE TOMA IMPROCEDENTE ACUDIR AL RÉGIMEN
ESPECIAL Y GENERAL DE PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 199 DE LA
LEY 1098 DE 2006 EN EL ART. 68 A DEL CÓDIGO PENAL DE 2007 EN TANTO
QUE POR VÍA DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD POR MANDATO DEL ART. 474
DE LA LEY 599 DE 2000 TENERON LAS NORMAS RESTRICTIVAS
DEL ANTE ANTERIOR CÓDIGO PENAL CONTENIDO EN EL DECRETO

URGENTE-47176-J21-SEC-LST-RV: RV: PRESENTA RECURSOS DE LEY

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 14:25

Para:Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-27-2022 14.10.pdf;

De: Juzgado 21 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 12:41 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

Cordial saludo,

Envío solicitud para el respectivo trámite.

Gracias.

JUZGADO 21 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.**CORREO ELECTRÓNICO:**

ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO: 342.30.41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijosEl uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTA15-645.

De: Alexandra Triana <alexa.triana2808@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 11:58

Para: Juzgado 21 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: